



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

MINAS.

Habiendo renunciado D. Saturnino Gomez Cisneros los derechos que pudiera tener adquiridos á los registros de las minas que á continuacion se expresan, cuyos expedientes fueron incoados á instancia del mismo, he acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 65 de la ley vigente de minería, declarar sin efecto dichos registros, publicándose en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del interesado y demás personas á quienes pueda convenir.

Nombres del registro.	Mineral.	Pueblo donde radica.
La Provincial.....	Cobre.....	Rupelo.
La Uvero.....	Idem.....	Hortiguñela.
La Jimenez.....	Plomo.....	Barbadillo de Herreros.
La Asudillo.....	Hierro.....	Villambistia.
La Inteligencia.....	Cobre.....	Monterrubio.
La Narcisa.....	Hierro.....	Puras de Villafranca.

Burgos 12 de Diciembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CIRCULAR.

En vista de que algunos Secretarios de Ayuntamiento no consignan al margen de las comunicaciones el ramo á que se refiere el contenido de las mismas, he dispuesto prevenir á dichos funcionarios que en lo sucesivo no omitan esta circunstancia; en la inteligencia de que por las faltas de cumplimiento á esta orden quedan conminados con la multa de dos escudos la primera vez, cinco por la segunda, y diez por la tercera.

Burgos 16 de Diciembre de 1868. =
 El Gobernador, Presidente, Isidoro Gutierrez de Castro.

(Gaceta núm. 549.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximas como se hallan á verificarse las elecciones de Ayuntamientos, cree oportuno el Gobierno llamar acerca de ellas la atención de V. S.; y no en verdad con el objeto frecuente, cuando se esquivá el cumplimiento de los principios liberales, de que influya en lo más mínimo para coartar el libérrimo uso de tan importante derecho. La institucion de las municipalidades, elemento primordial de la Administración pública, base solidísima, cuando se deja bien asentada, de la libertad política, ha venido perdiendo mucha parte de su antiguo prestigio, porque, merced á un contrasentido inexplicable, ciertas dominaciones, renegando de su origen liberal, han pugnado por reducir los Ayunta-

mientos á una rueda entregada enteramente ó poco menos al albedrío de las Autoridades. Esto es lo que ha procurado y lo que desea evitar para siempre el Gobierno Provisional, y á ese fin tienden las leyes municipal y electoral, que con legitimo orgullo recuerda. La importancia de las Corporaciones municipales es de por sí muy grande, para que con indiferencia se mire cuanto afecte á la libertad y legalidad de la eleccion; pero esa importancia sube hoy de punto considerando que va por primera vez á ponerse en práctica el sufragio universal y convertir en hecho positivo lo que hasta ahora se miraba como un ideal utópico de la soberanía del pueblo.

Basta esto para que V. S. comprenda cuál es la intencion del Gobierno y cuál debe ser en el asunto la regla indeclinable á que se atenga. Los Ayuntamientos, si bien deben reflejar el espíritu de las instituciones del país, no son de carácter esencialmente político. Ciudadanos probos, ilustrados, dispuestos á promover el progreso de las localidades que administran con la abnegacion propia de quienes saben amar la felicidad de su patria, esos son los que el pueblo, comprendiendo sus verdaderos intereses, llamará á constituir los Ayuntamientos; y seguro es que el buen tacto y recto sentido de los electores no irá á buscar á los que, reñidos con las aspiraciones de la revolucion y principios por ella proclamados, llevarian al seno del Municipio un elemento perturbador, fuese la que quisiera su tendencia, fácil de explotar en circunstancias especiales.

La funcion de V. S. para concurrir á tan trascendental objeto, se halla compendiada en pocas palabras. No es la funcion activa y apasionada del elector, sino la tranquila y protectora de la Autoridad. Asegurar la libertad del sufragio y la legalidad en todas y cada una de las operaciones electorales, eso es lo que á V. S. corresponde y lo que el Gobierno exige. Vigile, pues, con toda eficacia para que las prescripciones de la ley se cumplan; prevenga por los medios convenientes, pero sin apariencias siquiera de opresivos, todo género de coaccion directa ó indirecta; y si á pesar de eso, por desgracia se cometiere algun abuso

que provoque la sancion penal, no vacile en aplicarla tal como está prevenido en el capítulo 5.º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal. En todos tiempos la letra de la ley no debe ser letra muerta; hoy, en estos momentos de ensayo, es indispensable que su vitalidad se revele de un modo más patente. Solo cuando los ciudadanos estén plenamente convencidos de que la ley ha de ser respetada, persiguiendo á los infractores, sin distincion de clases, es cuando la libertad será un hecho profundamente inculcado en las costumbres, y podrá desaliar todo linaje de oposiciones.

Tal es el espíritu que en los actos del Gobierno resalta: llegando su escrupulosidad al extremo de no permitir que los Voluntarios de la Libertad usen sus armas ni se reúnan en los dias en que se verifiquen las elecciones de Córtes, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos. Pudiera creerse que ejercian presion en el ánimo de los electores, y es necesario precaver semejante sospecha, por más infundada que fuere, puesto que las armas confiadas á los ciudadanos no tienen otro objeto que el de proteger la libertad. Por eso se ha procurado evitar hasta el pretexto á malévolas interpretaciones, estableciendo el art. 26 del decreto orgánico de la Milicia ciudadana; y por eso la misma Milicia debe concurrir á tan importante objeto, y apresurarse á acatar el mencionado precepto.

Obre V. S. en consonancia con estos principios; que su ejemplo sirva de eleccion á los ciudadanos; que su aptitud imparcial, pero enérgica, contenga los proyectos de los discolos, ya pertenezcan al bando reaccionario, ya exageren los principios liberales: solo con esto tiene seguridad el Gobierno de que las elecciones próximas á verificarse serán un feliz principio en la nueva época de los Ayuntamientos, acreditando las ventajas del sufragio universal, y ofreciendo una dichosa perspectiva del fruto que producirá al volver pronto á ejercerse para constituir la Asamblea, de cuyas resoluciones penden los más altos destinos del país.

Madrid 13 de Diciembre de 1868. =
 Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Impuesto de 5 por 100.

Sin embargo de haber recordado esta Administracion á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan la obligacion en que se hallan de ingresar en Tesoreria las cantidades que adeudan por el impuesto de 5 por 100 sobre los sueldos satisfechos en el año económico de 1867-1868 á los empleados dependientes de la municipalidad, aun no han cumplido con aquel deber.

En su consecuencia me veo en el imprescindible caso de amonestarles por la última vez, previniéndoles que si dentro del corriente mes de Diciembre no hiciesen efectivos en Caja sus descubiertos, tendré necesidad de apremiarles ejecutivamente, por haber agotado ya todos los medios conciliatorios que aconseja la prudencia.

Al propio tiempo creo conveniente advertir á todos los de la provincia que no hayan satisfecho aun el importe del primero y segundo trimestre del actual año de 1868-1869, lo verifiquen á la brevedad posible, con lo cual me evitarán el disgusto de tener que adoptar contra ellos medidas coercitivas.

Burgos 14 de Diciembre de 1868. = Crispulo Collantes.

Nota de los descubiertos en que se encuentran los pueblos que á continuacion se expresan por el Impuesto del 5 por 100 sobre los sueldos abonados á dependientes municipales en el año económico de 1867-1868.

Número de Indice.	PUEBLOS.	Época que adeudan.	Esc. Mil.
15	Alcocero	Por el año	11,250
17	Alfoz de Bricia	id.	61,500
18	Alfoz de Santa Gadea	2.º semestre	9,250
38	Bañuelos del Rudron	Por el año	14,750
44	Barrios de Bureba	1.º, 2.º y 5.º trimestre	16,162
45	Barrios de Colina	4.º trimestre	6,650
67	Cameno	Por el año	17,420
97	Cabia	4.º trimestre	5,875
145	Galarde	2.º semestre	8,500
152	Grisaleña	4.º trimestre	4,528
158	Hermosilla	3.º y 4.º trimestre	5,586
160	Inojar del Rey		
260	Oquillas	Resto	045
269	Palacios de Riopisuerga	Por el año	14,500
284	Pesadas de Burgos	4.º trimestre	5,635
302	Quintanaduénas	2.º semestre	15,500
318	Quintanilla Pedro Abarca	4.º trimestre	4,062
321	Quintanilla Sobresierra	id.	7,185
340	Rioseras	2.º semestre	15,250
367	Santa Cruz del Valle	4.º trimestre	7,081
372	Santa Maria del Invierno	Por el año	19,250
385	Sasamon	2.º semestre	24,175
397	Tamayo	4.º trimestre	1,462
410	Torrecilla del Monte	id.	4,562
416	Tubilla del Agua	Todo el año	39,150
417	Tubilla del Lago	Resto	5
427	Valle de Manzanedo	Todo el año	43
445	Villafria	id.	17,750
464	Villamel de la Sierra	id.	10,250
465	Villanasur Rio de Oca	id.	8,500
475	Villambistia	2.º semestre	15,375
476	Villaquiran de la Puebla	Por todo el año	15
482	Villasandino	id.	71,400
501	Vilviestre de Muñó	2.º semestre	5,700
506	Urrez	Resto	3,100
509	Zalzuendo	4.º trimestre	4,575

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Extracto de los acuerdos mas importantes adoptados por la Excm. Corporacion Municipal en el mes de Noviembre último, y que forma la Secretaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley vigente.

Se dispone que el servicio que prestan los Fieles de Salubridad continúe desempeñándose en la misma forma que hasta el día, por no considerar conve-

niente que se haga por carga vecinal, como disponian las antiguas ordenanzas.

Se dispone que la Junta local de 1.º enseñanza la constituyan tres individuos de la Municipalidad y seis padres de familia vecinos de esta Capital, designando en el primer concepto á los Sres. D. Emilio Gomez de la Vega, D. Baldomero Martinez de Velasco y Don Emilio de San Pedro, y en el segundo á los Sres. D. Santiago Rodriguez, D. Cipriano Marcos Sigler, D. Lucio de la Puente, D. Felipe Corral, D. Angel Aparicio y D. Andrés Riveras.

Se acuerda el nombramiento de 24 repartidores y 12 suplentes pertenecientes á las tres clases de fortuna, superior, media é inferior para la recaudacion del trimestre de Octubre á Diciembre del impuesto personal creado en sustitucion de la contribucion de consumos.

Se autoriza á la Comision de arbolado para que escogite el medio que considere mas beneficioso á los intereses Municipales, bien sacando á pública licitacion los 47 chopos lombardos, cinco álamos y una acacia del paseo del Espolon, ó bien convirtiendo sus troncos en tablas con destino á las obras municipales, pagando á los leñadores el trabajo de cortarlos y serrarlos con la leña de las raices y ramage.

Se dispone la recomposicion de un trozo del camino que conduce al Campo práctico de agricultura importante esta mejora 150 escudos segun el presupuesto del Arquitecto municipal.

Se nombra una comision permanente de elecciones compuesta de D. Leon de la Colina, Presidente, D. Victoriano Zumárraga, D. Luciano Manzano y Don Joaquin Badals, para que proceda con urgencia á la division de la Ciudad en Colegios electorales, conforme al Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, encargándola la práctica de las operaciones preliminares á la eleccion, entre las que figuran como mas importantes la clasificacion con vista de los padrones actuales de vecindad, los empadronados que tengan derecho electoral, la extension de cédulas justificativas del derecho electoral y su entrega á domicilio.

Se autoriza al Sr. Gallardo para que encargue la tirada de los billetes del empréstito municipal con arreglo al modelo presentado por dicho Sr., que fué aprobado.

Queda enterada la Corporacion del trabajo ejecutado por la Comision de elecciones, dividiendo la Ciudad y sus barrios en cinco Colegios electorales y señalando los locales en que debe constituirse cada Colegio.

Se confiere poder á D. Meliton Mendoza y Bajo, agente del Colegio de Madrid para recoger de la Direccion general de la Deuda pública los títulos del 5 por 100 consolidado exterior, correspondientes al Pósito de esta Ciudad, de que es Administrador el Ayuntamiento por el 50 por 100 de intereses al que se refiere el decreto de 17 de Julio de 1867.

En virtud de estar proyectado el ensanche de la Calle de San Pablo, de ser muy conveniente la formacion de una plaza al frente del cuartel de San Pablo y de la Carretera de Madrid, de la grande necesidad que existe de dar ocupacion á los braceros, y de lo útil que seria aprovechar la piedra del Convento de las Religiosas Trinitarias en las obras municipales, se acuerda solicitar del Sr. Gobernador de la provincia la entrega del expresado Convento y sus pertenecidos para que puedan tener efecto las mencionadas mejoras.

Se acuerda elevar una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda signi-

ficándole los grandes perjuicios que se seguirán á esta Poblacion si se exige el impuesto personal nuevamente creado en los términos que indica la instruccion, y solicitando en su consecuencia que ó se sustituya ó modifique esta contribucion, ó en otro caso que se reclame á este Ayuntamiento lo que recaudó la Hacienda por consumos en el último trimestre del año económico de 1865 á 1866, descontando los gastos de Administracion.

Se acuerda la remision al Sr. Gobernador de una nota expresiva de los individuos que á juicio del Ayuntamiento reúnen las condiciones de legalidad, moralidad y acendrado patriotismo para ser nombrados Jueces de Paz.

Pasan á la Comision de Contabilidad, para que las revise, las cuentas de gastos ocasionados en el mes de Setiembre último en las obras municipales, é importantes 2.461 escudos 854 milésimas.

Se aprueban las cuentas de las obras municipales del mes de Setiembre.

Se dispone la rescision del contrato de arrendamiento del Palco escénico, por no haber cumplido el rematante con las condiciones del convenio, y que se anuncie la nueva subasta por la temporada que media hasta la conclusion del presente año cómico.

Burgos 12 de Diciembre de 1868. = José Rio y Gili, Secretario. = V.º B.º, Justo Casaval.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Astudillo.

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Toledano, natural de Pedrosa del Principe, hijo de Blas, de aquella vecindad, de edad como de diez á doce años, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que contra él y otro chico llamado Carlos Borro, natural de dicho pueblo, se sigue por hurto de uvas en las viñas de Villodre en tres de Setiembre último, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar, continuándose los procelimientos en rebeldía.

Dado en Astudillo y Diciembre diez de mil ochocientos sesenta y ocho. = Hipólito de Enderiz. = Por su mandato, Francisco Bravo.

ESTADO del precio medio que en el mes de Octubre han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	TRIGO. Fanega. Esc. Mil.	CEBADA. Fanega. Esc. Mil.	CEN. TENO. Fanega. Esc. Mil.	ARROZ. Arroba. Esc. Mil.	ACEITE. Arroba. Esc. Mil.	VINO. Arroba. Esc. Mil.	AGUAR-DIENTE. Arroba. Esc. Mil.	CAR-NEIRO. Libra. Esc. Mil.	VACA. Libra. Esc. Mil.	TOCINO. Libra. Esc. Mil.	DE TRIGO. Arroba. Esc. Mil.	DE CEBADA. Arroba. Esc. Mil.	TRIGO. Hectólitro. Esc. Mil.	CEBADA. Hectólitro. Esc. Mil.	CEN. TENO. Hectólitro. Esc. Mil.	ARROZ. Hectólitro. Esc. Mil.	MAIZ. Hectólitro. Esc. Mil.	CAR-BANZOS. Kilógramo. Esc. Mil.	ARROZ. Kilógramo. Esc. Mil.	ACEITE. Litro. Esc. Mil.	VINO. Litro. Esc. Mil.	AGUAR-DIENTE. Litro. Esc. Mil.	CARNERO. Kilógramo. Esc. Mil.	VACA. Kilógramo. Esc. Mil.	TOCINO. Kilógramo. Esc. Mil.	DE TRIGO. Kilógramo. Esc. Mil.
Aranda	6,000	5,755	3,888	4,000	3,400	8,000	2,800	0,180	0,180	0,472	0,500	10,811	6,759	7,005	7,005	0,295	0,517	0,295	0,657	0,062	0,174	0,591	0,591	1,052	0,026	0,026
Belorado	4,800	2,700	3,888	3,800	3,100	7,200	1,600	0,168	0,142	0,230	0,200	8,649	4,865	7,005	0,269	0,550	0,269	0,573	0,099	"	"	0,515	0,517	0,542	0,017	0,016
Briviesca	5,100	3,055	3,800	5,900	3,200	7,500	1,700	0,177	0,140	0,248	0,200	9,189	5,504	6,847	0,278	0,559	0,278	0,581	0,105	"	"	0,590	0,516	0,541	0,017	0,012
Burgos	5,696	3,557	3,868	5,472	2,700	7,545	1,610	0,164	0,155	0,288	0,506	10,107	6,409	7,005	0,254	0,476	0,254	0,597	0,099	"	"	0,505	0,551	0,628	0,026	"
Castrogeriz	5,800	3,800	4,200	5,000	"	7,600	1,500	0,118	0,118	0,450	0,500	10,450	8,847	7,568	0,260	0,260	0,260	0,604	0,095	"	"	0,591	0,591	0,997	0,026	0,026
Lerma	5,554	3,554	3,638	4,000	3,200	7,000	1,125	0,134	0,134	0,295	0,250	9,560	6,567	6,555	0,278	0,547	0,278	0,557	0,070	"	"	0,550	0,550	0,651	0,021	0,021
Miranda	5,500	3,000	3,600	4,278	2,900	7,000	1,500	"	0,120	0,250	0,250	9,910	5,405	6,486	0,252	0,574	0,252	0,557	0,095	"	"	0,517	0,552	0,545	0,017	"
Roa	5,900	3,550	3,500	5,500	3,200	7,800	0,575	0,142	0,260	0,200	"	10,651	6,596	6,506	0,260	0,260	0,260	0,620	0,087	"	"	0,517	"	0,652	0,017	"
Salas de los Infantes	5,400	3,100	3,100	3,000	2,500	7,200	1,400	0,142	"	0,500	0,200	9,750	5,586	5,586	0,260	0,260	0,260	0,575	0,087	"	"	0,518	0,548	0,652	0,017	"
Villadiego	5,000	3,000	3,500	5,600	3,000	8,000	1,500	0,144	0,110	0,500	0,200	9,009	5,405	6,506	0,260	0,315	0,260	0,657	0,095	"	"	0,518	"	0,652	0,017	"
Villarcayo	4,800	2,650	3,450	5,500	3,000	8,000	1,500	"	0,096	0,500	0,200	8,049	4,774	6,148	0,260	0,504	0,260	0,657	0,095	"	"	"	0,216	0,652	0,017	"
Precio medio en la provincia	5,395	3,245	3,675	5,537	3,786	2,820	1,564	0,152	0,131	0,509	0,256	9,699	5,847	6,619	0,262	0,550	0,262	0,598	0,082	"	"	0,545	0,512	0,674	0,020	0,018

Burgos 9 de Diciembre de 1868. — El Gobernador de la provincia, ISIDORO GUTIERREZ DE CASIRO.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Barberá y Pellicer, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1868. — El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Alcaldia constitucional de Fuentelisendro

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de ciento cincuenta escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion, debidamente cumplimentadas, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentelisendro y Diciembre 12 de 1868. — El Alcalde, Tomás Cano.

Alcaldia constitucional de Cuevacardiel.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este partido, con sus anejos Villanatorrada, Villalbos y Villalmondar, distante unos de otros medio cuarto de legua, con la residencia fija en Villalmondar, punto centrico, dotada con trescientos reales anuales por la asistencia gratuita de las familias pobres, y ciento sesenta fanegas de trigo á laga de buena calidad, pagadas en S. Miguel de Setiembre de cada año por los Ayuntamientos que cobrarán de las familias acomodadas, y casa devalde para vivir dicho Profesor.

Los aspirantes que teniendo los requisitos necesarios legales y pretendan aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde de este Distrito de Cueva Cardiel en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cueva Cardiel Noviembre 17 de 1868. — El Alcalde, Eustaquio Saez.

Alcaldia constitucional de San Martin de Rubiales.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con trescientos escudos, pagados por trimes-

tres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres. Las igualas con los vecinos pudientes, que ascenderán á 260, quedarán al arbitrio y conformidad del facultativo agraciado y dichos vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados se proveerá.

San Martin de Rubiales 10 de Diciembre de 1868. — Facundo Plaza.

Alcaldia constitucional de Quintanavides.

En el pueblo de Quintanavides se halla detenida una pollina de las señas siguientes: alzada regular, sin cerrar, pelo negro, vozalba, con cabezon y un castillete con baticol.

Lo que se anuncia en este Boletín para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y pase á recojerla.

Quintanavides 9 de Diciembre de 1868. — El Alcalde, Francisco Barrio Corral.

Alcaldia constitucional de la Junta de San Martin de Losa.

En el pueblo de Fresno, perteneciente á la Junta de San Martin de Losa, se halla en custodia desde el 26 del próximo pasado mes un poltro moreno, con la cola despuntada, de dos años de edad y de cinco cuartas de alzada poco mas ó menos. La persona que se considere con derecho á él, puede dirigirse al Alcalde pedáneo del expresado pueblo de Fresno, por quien le será entregado, previo el pago de los gastos que haya originado, advirtiendo que si pasados veinte dias despues de haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia, no se presentase individuo alguno reclamando el mencionado poltro, se pasará á hacer la venta de él en la casa consistorial de la citada Junta de San Martin.

Junta de San Martin 1.º de Diciembre de 1868. — El Alcalde, Francisco Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Quintanar de la Sierra.

En los primeros dias del mes de Noviembre último desapareció del pueblo de Quintanar de la Sierra, en el partido de Salas de los Infantes, un novillo de la pertenencia de Fernando Medrano, de la misma vecindad, de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, pelo negro, cortada y muesca por delante en la oreja izquierda, y en la derecha muesca por detrás, cola corta, y marcado en el anca derecha con QR. La persona en cuyo poder se encuentre lo avisará á su dueño.

Quintanar 6 de Diciembre de 1868. — El Alcalde, Manuel de Pedro.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

TARIFAS ESPECIALES SERIE B. NÚMEROS 2, 5 Y 7.

SERIE B. NÚM. 2.

Trasporte de Barricas, Pipas, Toneles, Banastas, Cajas, Seras, Sacos, Corambres, Espuertas y demás embalages y envases vacíos entre las Estaciones del Norte.

Quedan suprimidos los Boletines de Retorno.

RECORRIDO.	Precio por tonelada y kilómetro.
De una á otra estacion de la linea del Norte.	0,20
Mínimum de perfeccion. Por fraccion indivisible de 100 kilógramos.	4

Nota. No es aplicable á estos trasportes la sobretasa del 50 por 100 autorizada por el art. 154 de las bases de la tarifa general para los objetos que no pesen 125 kilógramos en el volumen de un metro cúbico.

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.ª La tasa se aplicará por fraccion indivisible de 10 Kilógramos sin que en ningun caso pueda ser inferior al minimum de percepcion arriba indicado.
- 2.ª Si, por lo reducido del trayecto, resultase mas beneficiosa para los remitentes la aplicacion de la tarifa general, con ó sin la sobretasa del 50 por 100, se facturará la expedicion al precio de dicha tarifa general siempre que sea inferior al minimum de percepcion establecido en la presente.
- 3.ª Los embalages llevarán una tablilla con la indicacion del punto de destino y el nombre del consignatario. Los envases llevarán la marca y número inscritos con claridad y de una manera permanente.
- 4.ª La presente tarifa ha sido hecha por la Compania con la expresa condicion de que será exonerada de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y de que podrá excederlos en un tiempo igual al que los mismos representen, sin que por este hecho se encuentre obligada á ninguna indemnizacion.

AEVERTENCIA. Los envases frágiles, como bombonas, damajuanas, castañas, de vidrio y otros análogos, para los que no es aplicable la presente tarifa, se tasarán á los precios y condiciones de la tarifa general.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa no serán aplicados sino en tanto que el remitente lo haya pedido expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de la tarifa general, con la sobretasa del 50 por 100 cuando haya lugar á ella.

TARIFA ESPECIAL, SERIE B. NÚM. 7.

Esta tarifa en aplicacion desde Julio de 1864 para trasportes de pan (en Gran velocidad), legumbres secas, patatas en sacos, castañas, cereales, harinas y salvados (en Pequeña velocidad), desde varias Estaciones de la linea del Norte con destino á la de Madrid, ha sido hecha reciproca, ó sea aplicable tambien para las expediciones procedentes de Madrid con destino á las Estaciones que en la misma se mencionan y sus intermedias.

SERIE B. NUM. 5.

Trasportes de Huesos, Cuernos, Cascos y Pezuñas de animales, á granel.

DE UNA Á OTRA ESTACION CUALQUIERA DE LA LINEA DEL NORTE.	Precio por tonelada y kilómetro.
Por trayectos de 101 á 300 kilómetros.	0,50
Por id. de 301 á 450 id.	0,25
Sin que la tasa por tonelada sea inferior á 90 reales.	
Por trayectos de 451 kilómetros en adelante.	0,20
Sin que la tasa por tonelada sea inferior á 142 rs. 50 cénts.	

CONDICIONES DE APLICACION.

- La presente tarifa solo es aplicable para expediciones hechas por wagon de 5.000 Kilógramos al menos.
- Las expediciones inferiores á 5.000 kilógramos quedan sometidas á los precios y condiciones de la tarifa general, á menos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre los 5.000 kilógramos con arreglo á los precios de la presente tarifa.
- En el caso de que la carga de un wagon sea superior á los 5.000 kilógramos, la tasa será calculada conforme al peso efectivo.
- La compania no responde de las mermas naturales de ruta.
- La presente tarifa ha sido hecha por la Compania con expresa condicion de que será exonerada de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, los cuales podrán exceder hasta el doble, sin que por este hecho se encuentre obligada á indemnizacion alguna.
- La aplicacion de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

AVISO IMPORTANTE.

La presente tarifa no será aplicada sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion de expedicion. A falta de esta peticion previa la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de la tarifa general.